


#2452

Feb 14/38

P. 5338  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que autoriza al poder  
Ejecutivo a disponer la jubilación de los  
funcionarios diplomáticos, antes del tiempo  
y la edad requeridos, por motivos de salud.

6 Papeles



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-03320

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de febrero, 1938.-

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

A fin de introducir una previsión, no sólo de utilidad sino también de equidad, en la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, he preparado el adjunto proyecto de ley por el cual se crea el derecho de jubilación en provecho de los miembros del cuerpo diplomático que tuvieren más de veinte años de servicio ininterrumpido y que hubieren cumplido sesenta años de edad.

Dicho proyecto autoriza, asimismo, al Poder Ejecutivo a disponer la jubilación de los funcionarios diplomáticos que sin tener el tiempo de servicio y la edad requeridos, deban ser jubilados por motivos de salud u otras causas que se consideren justificadas.

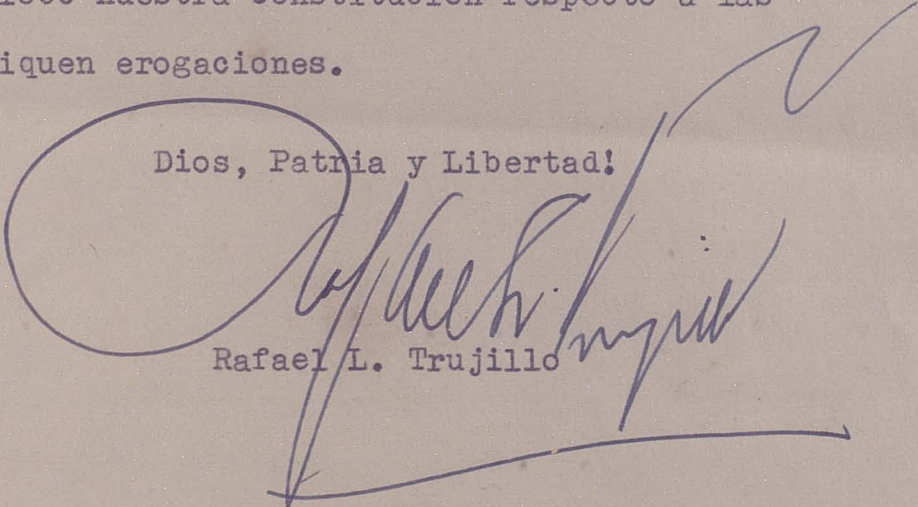
Como las jubilaciones que pudiere hacer el Poder Ejecutivo por virtud de ese proyecto, entrañan de todos modos erogaciones en la ley de gastos públicos, se ha dispuesto en el mismo, que esas erogaciones se efectúen con

P/03320

-2-

cargo a los fondos que para esos fines se consignent en dicha ley, dejando de este modo satisfecha, la disposición que establece nuestra Constitución respecto a las leyes que impliquen erogaciones.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Al texto del artículo nueve de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, número 1453 de fecha 4 de enero de 1938, se le agrega el siguiente párrafo:-

Párrafo.- Los funcionarios diplomáticos que tuvieren más de veinte años de servicio ininterrumpido y que hubieren cumplido sesenta años de edad, tendrán derecho a ser jubilados por el Poder Ejecutivo con disfrute de una asignación mensual no mayor de \$150.00, la cual se pagará con cargo a los fondos que con esos fines se consignen en la correspondiente ley de gastos públicos. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá jubilar en la forma indicada, a aquellos funcionarios diplomáticos que sin tener el tiempo de servicio y la edad requeridos, sea conveniente retirarlos por motivos de salud u otras causas que considere justificadas.

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Febrero 24 de 1938.

332

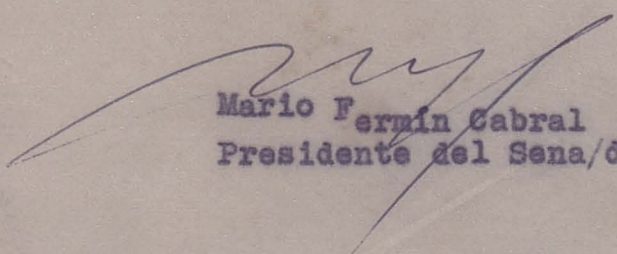
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina  
Hon. Presidente de la República y Benefactor de la Patria  
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el número 3320, de fecha 14 de febrero de 1938, anexo al cual vino el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la jubilación de los funcionarios diplomáticos que sin tener el tiempo de servicio y la edad requeridos, deban ser jubilados por motivos de salud u otras causas que se consideren justificadas.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Sena/do.

Ev.

81/3334

Núm. 1638

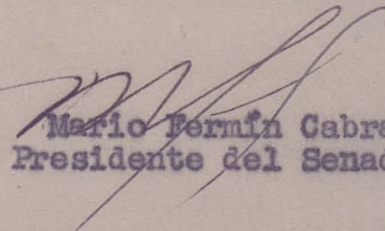
Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Febrero 24 de 1938.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle adjunto el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la jubilación de los funcionarios diplomáticos que sin tener el tiempo de servicio y la edad requeridos, deban ser jubilados por motivos de salud u otras causas que se consideren justificadas.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fernán Cabral,  
Presidente del Senado.

201/5263



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

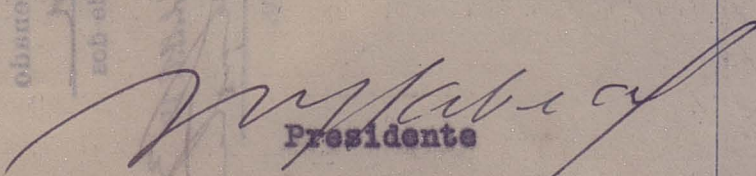
DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

UNICO.- Al texto del artículo nueve de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, número 1453 de fecha 4 de enero de 1938, se le agrega el siguiente párrafo:-

Párrafo.- Los funcionarios diplomáticos que tuvieren más de veinte años de servicio ininterrumpido y que hubieren cumplido sesenta años de edad, tendrán derecho a ser jubilados por el Poder Ejecutivo con disfrute de una asignación mensual no mayor de \$150.00, la cual se pagará con cargo a los fondos que con esos fines se consignen en la correspondiente ley de gastos públicos. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá jubilar en la forma indicada, a aquellos funcionarios diplomáticos que sin tener el tiempo de servicio y la edad requeridos, sea conveniente retirarlos por motivos de salud u otras causas que considere justificadas.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

  
Presidente

Secretarios  




# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

INICIADA EN...

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. - Al texto del artículo nuevo de la Ley Orgánica del  
Grupo Diplomático, número 1433 de fecha 4 de enero de 1938, se  
le agrega el siguiente párrafo:-  
Párrafo.- Los funcionarios diplomáticos que cumplieren más  
de veinte años de servicio ininterrumpido y que hubieren cumplido  
de sesenta años de edad, tendrán derecho a ser jubilados por el  
Gobierno Ejecutivo con destino de una asignación mensual no mayor  
de \$125.00, la cual se pagará con cargo a los fondos que con esta  
línea se consignaron en la correspondiente ley de gastos públicos.  
Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá jubilar en la forma antes  
dicha, a aquellos funcionarios diplomáticos que sin tener el diez  
por ciento de servicio y la edad requeridos, sus convenientes justificaciones

1629

727 LEGISLATURA de 1938  
REGISTRADA AL No. 2255

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina é razón de dos

capítulos interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. el 14 de Mayo de 1938

*[Handwritten signature]*  
Jefe de los Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1463

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 12 de 1938.-

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1638, fechado en 24 de febrero último, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la jubilación de los funcionarios diplomáticos que sin tener el tiempo de servicio y la edad requeridos, deban ser jubilados por motivos de salud u otras causas que se consideren justificadas; y me place participar a Ud., que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/52-64